

## **Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

Rolando Rodrigo Zapata Bello, gobernador del estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VIII, IX y XIII, del Código de la Administración Pública de Yucatán, y

### **Considerando:**

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos dispone, en su artículo 3, que toda persona tiene derecho a recibir educación, y en el 4, párrafo décimo segundo, que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como el ejercicio de sus derechos culturales, y que el Estado promoverá los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones con pleno respeto a la libertad creativa.

Que la Ley General de Educación establece, en su artículo 9, que el estado además de impartir la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior; promoverá y atenderá todos los tipos y modalidades educativos, incluida la educación inicial, especial y superior, necesarios para el desarrollo de la nación, apoyará la investigación científica y tecnológica, y alentará el fortalecimiento y la difusión de la cultura nacional y universal.

Que la Ley de Educación del Estado de Yucatán, en su artículo 58, señala que la educación superior es la que se imparte después de acreditar la educación media superior e incluye la educación normal, la tecnológica y la universitaria en todos sus niveles y especialidades, y que aquella comprende los niveles técnico superior universitario, licenciatura técnica, licenciatura, especialidad, maestría y doctorado.

Que el Código de la Administración Pública de Yucatán, en su artículo 49, establece que son organismos públicos descentralizados las instituciones creadas por disposición del Congreso del estado o por decreto del gobernador, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sin distinción de la forma o estructura legal que adopten.

Que el 6 de julio de 2004, se publicó en el diario oficial del estado el Decreto 523/2004 por el que se crea la Escuela Superior de Artes del Estado de Yucatán, que dispone en sus artículos 1 y 3, fracción I, que la Escuela Superior de Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado del Gobierno de estado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene por objeto formar profesionistas creadores, ejecutantes, críticos, investigadores, docentes especializados, promotores y administradores culturales; proporcionando educación superior en artes escénicas, artes visuales, literatura, música y todas aquellas disciplinas relacionadas con la actividad artística.

Que el Plan Estatal de Desarrollo 2012-2018, en el eje de desarrollo Yucatán Seguro establece el tema Seguridad Jurídica y Patrimonial, cuyo objetivo número 1 es “Aumentar los niveles de certeza jurídica en el estado”. Entre las estrategias para cumplir con este objetivo se encuentra la de “Impulsar la actualización constante del marco jurídico estatal”.

Que en este sentido, resulta necesario modernizar la regulación de la Escuela Superior de Artes para actualizar sus disposiciones y alinear su operación a las modificaciones que ha experimentado la Administración Pública estatal, materializadas a través de modificaciones al Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento, así como, mejorar su funcionamiento en beneficio de los habitantes del estado de Yucatán, por lo que he tenido a bien expedir el presente:

## **Decreto 469/2017 por el que se regula la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

### **Capítulo I**

#### **Disposiciones generales**

##### **Artículo 1. Objeto del decreto**

Este decreto tiene por objeto regular la organización y el funcionamiento de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

##### **Artículo 2. Naturaleza y objeto de la Escuela Superior de Artes de Yucatán**

La Escuela Superior de Artes de Yucatán es un organismo público descentralizado de la Administración Pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sectorizada en la Secretaría de Investigación, Innovación y Educación Superior, que tiene por objeto proporcionar educación superior en las áreas del arte, realizar actividades de extensión académica y cultural, así como, realizar investigaciones y actividades de difusión en las áreas de su competencia.

##### **Artículo 3. Atribuciones**

La Escuela Superior de Artes de Yucatán, para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Formular sus planes y programas de estudio y establecer los procedimientos de acreditación y certificación de estudios de sus egresados.
- II. Impartir educación superior en las áreas de arte y cultura, así como realizar actividades de extensión académica y cultural.
- III. Expedir certificados y otorgar constancias, diplomas, títulos profesionales, grados y distinciones académicas.

- IV. Revalidar y otorgar equivalencias de estudios de nivel superior realizados en instituciones educativas extranjeras y nacionales, cuando el objeto sea la inscripción en alguno de los planes y programas de estudio que imparte.
- V. Fomentar la colaboración y vinculación así como la creación de redes de intercambio y cooperación académica, entre instituciones de educación superior y centros de investigación, sean nacionales o internacionales, en materia de arte y cultura.
- VI. Celebrar convenios con instituciones de arte, cultura y educación, para el intercambio de actividades académicas y de extensión.
- VII. Fomentar la evaluación interna y externa para la acreditación de los programas académicos, a fin de mejorar la calidad educativa.
- VIII. Promover la movilidad de docentes y estudiantes con instituciones de educación superior, arte y cultura nacionales o internacionales.
- IX. Fomentar la internacionalización de los programas académicos para la proyección de estudiantes y docentes de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- X. Establecer la normativa que regulen sus aspectos académicos, administrativos y laborales, respetando la libertad de cátedra e investigación.
- XI. Instituir premios, estímulos y recompensas para reconocer la labor en favor de la educación artística, el arte y la cultura realizada por personas, organizaciones o instituciones.
- XII. Estimular la formación y capacitación de investigadores y vinculadores de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- XIII. Realizar toda clase de actos necesarios para el logro de sus objetivos y el cumplimiento de sus atribuciones.

## **Capítulo II Patrimonio**

### **Artículo 4. Patrimonio**

El patrimonio de la Escuela Superior de Artes de Yucatán se integrará con:

- I. Los recursos que le sean asignados o transferidos conforme al Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Yucatán.

- II. Los recursos que le transfieran o le asignen los Gobiernos federal, estatal o municipales.
- III. Los legados y donaciones gratuitos otorgados a su favor.
- IV. Los bienes muebles e inmuebles y derechos que adquiriera por cualquier título legal.
- V. Los ingresos que perciba por la prestación de sus servicios y operación. VI. Las utilidades, intereses, dividendos y rendimientos de sus bienes y derechos.

### **Capítulo III**

#### **Estructura orgánica**

##### **Artículo 5. Estructura orgánica**

La Escuela Superior de Artes de Yucatán estará conformada por:

- I. La junta de gobierno.
- II. El director general.
- III. Las unidades administrativas, a cargo de la dirección general, que establezca su estatuto orgánico.
- IV. Órganos de apoyo.

##### **Artículo 6. Atribuciones de la junta de gobierno**

La Junta de Gobierno de la Escuela Superior de Artes de Yucatán, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Aprobar y evaluar sus políticas generales y programas para el eficaz desarrollo de sus actividades.
- II. Aprobar el estatuto orgánico, así como los reglamentos, manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.
- III. Evaluar, aprobar, y dar seguimiento a los anteproyectos de presupuestos de ingresos y de egresos, presentados por el director general.
- IV. Aprobar sus planes de estudio, previo análisis del dictamen respectivo.
- V. Validar la suscripción de convenios con la federación, dependencias y entidades estatales, los municipios y los sectores social y privado.

- VI. Examinar y, en su caso, aprobar los asuntos que el director general someta a su consideración.
- VII. Examinar y, en su caso, aprobar los informes de actividades y los estados financieros que presente a su consideración el director general.
- VIII. Aprobar las estructuras orgánica y académica de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- IX. Requerir, en cualquier momento, al director general informes sobre el estado que guardan sus programas y actividades.
- X. Las demás que le confiera este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

### **Artículo 7. Integración de la junta de gobierno**

La Junta de Gobierno será la máxima autoridad de la Escuela Superior de Artes de Yucatán y estará integrada por:

- I. El gobernador del estado, o la persona que este designe, quien será el presidente.
- II. El secretario general de Gobierno.
- III. El secretario de Administración y Finanzas.
- IV. El secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior.
- V. El secretario de la Cultura y las Artes.
- VI. Un representante de la secretaría de Educación Pública.
- VII. Un representante del sector productivo de la región.
- VIII. Un representante del sector social de la región.

Los representantes a que se refieren las fracciones VI, VII y VIII serán considerados integrantes cuando acepten la invitación del presidente. Los mencionados en las fracciones VII y VIII durarán en su cargo máximo dos años.

Los integrantes de la junta de gobierno tendrán derecho a voz y voto durante las sesiones.

### **Artículo 8. Nombramiento del secretario de actas y acuerdos**

La junta de gobierno contará con un secretario de actas y acuerdos, quien será designado por el secretario general de Gobierno, el cual, para el desempeño de sus funciones asistirá a las sesiones de la junta de gobierno con derecho a voz, pero no a voto.

## **Artículo 9. Suplencias**

Los integrantes de la junta de gobierno, a excepción del presidente, quien será suplido por el secretario general de Gobierno, nombrarán, por escrito dirigido al secretario de actas y acuerdos, a sus suplentes, quienes los sustituirán en sus ausencias con las facultades y obligaciones que establecen este decreto, el Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán y otras disposiciones legales y normativas aplicables.

## **Artículo 10. Carácter de los cargos**

Los cargos de los integrantes de la junta de gobierno son de carácter honorífico, por tanto, quienes los ocupen no recibirán retribución alguna por su desempeño.

## **Artículo 11. Cuórum**

La junta de gobierno sesionará válidamente con la asistencia de, por lo menos, la mitad más uno de sus integrantes con derecho a voz y voto.

Cuando, por falta de cuórum, la sesión no pueda celebrarse el día determinado, el presidente, a través del secretario de actas y acuerdos, emitirá una segunda convocatoria, para realizar dicha sesión, la cual se efectuará con la presencia de los integrantes que asistan. Esta sesión no podrá celebrarse sino transcurridas veinticuatro horas contadas a partir de la convocatoria.

## **Artículo 12. Validez de los acuerdos**

Los acuerdos se tomarán por el voto de la mayoría de los integrantes que asistan a la sesión correspondiente. En caso de empate, el presidente, o quien lo supla, tendrá voto de calidad.

## **Artículo 13. Estatuto orgánico**

En el estatuto orgánico se deberán establecer las bases para el correcto funcionamiento de la junta de gobierno y de organización, así como facultades y funciones que correspondan a las distintas áreas que la integran. Capítulo IV Director general

## **Artículo 14. Nombramiento y remoción del director general**

El director general de la Escuela Superior de Artes de Yucatán será nombrado y removido por el gobernador del estado de Yucatán. Para ocupar el cargo deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 75 del Código de la Administración Pública de Yucatán.

## **Artículo 15. Facultades y obligaciones del director general**

El director general tendrá las siguientes facultades y obligaciones:

- I. Ejercer las más amplias facultades de administración, pleitos y cobranzas, aun de aquellos que requieran autorización especial, de dominio así como para delegarlas, incluyendo la aceptación, en su caso, de las donaciones y legados y demás aportaciones que se otorguen en su favor.
- II. Formular querellas y otorgar perdón en materia penal, ejercitar y desistirse de acciones judiciales civiles, mercantiles, administrativas, inclusive del juicio de amparo, contestar y comparecer en procedimientos legales de cualquier tipo, incluidos los laborales.
- III. Planear, dirigir, coordinar, supervisar y evaluar la organización y el funcionamiento de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- IV. Proponer a la junta de gobierno políticas y lineamientos generales para su funcionamiento.
- V. Expedir y firmar, en conjunto con el funcionario designado, el secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior o al que éste designe y el director del área correspondiente, los títulos profesionales y grados académicos que expida la Escuela Superior de Artes de Yucatán. **(Decreto 114/2019 por el que se modifica el decreto 469/2017 que regula a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 14 de Noviembre de 2019).**
- VI. Administrar los recursos humanos, financieros, materiales y tecnológicos de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.
- VII. Suscribir todos los convenios, contratos y demás documentos para el debido cumplimiento de su objeto.
- VIII. Designar y remover al personal académico y administrativo de conformidad con la normativa aplicable.
- IX. Presentar un informe anual a la junta de gobierno, sobre las actividades realizadas.
- X. Presentar a la junta de gobierno, dentro de los plazos correspondientes, el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos para su análisis y, en su caso, aprobación.

- XI. Elaborar y proponer a la junta de gobierno el estatuto orgánico, así como los manuales de organización y demás instrumentos que regulen su funcionamiento.
- XII. Ejercer directamente las facultades y obligaciones de las unidades administrativas establecidas en el artículo 5, fracciones III y IV, de este decreto.
- XIII. Expedir certificaciones de los documentos que obren en los archivos a su disposición.
- XIV. Ejecutar los acuerdos de la junta de gobierno y presentar a esta la información que le sea requerida.
- XV. Delegar en sus subordinados el ejercicio de las facultades que le sean conferidas, en los términos autorizados por la junta de gobierno.
- XVI. Las demás que le confiera la junta de gobierno, este decreto, el Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento.

#### **Artículo 16. Unidades administrativas y personal**

El director general, para el mejor desempeño de sus facultades y obligaciones, se auxiliará de las unidades administrativas y órganos de apoyo que establezca el estatuto orgánico y del personal que apruebe la junta de gobierno, de conformidad con la disponibilidad presupuestal.

#### **Artículo 17. Personal**

Para el cumplimiento de sus objetivos la Escuela Superior de Artes de Yucatán contara con el siguiente personal:

- I. Directivo.
- II. Académico.
- III. Administrativo y manual.

El personal directivo será contratado en los términos de las leyes aplicables.

El personal académico será contratado por la Escuela Superior de Artes de Yucatán para el desempeño de las tareas de docencia, investigación y extensión universitaria en los términos de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes y el Reglamento del Personal Académico de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

El personal administrativo será contratado para el desarrollo de las tareas administrativas de la Escuela Superior de Artes de Yucatán en los términos de las disposiciones contenidas en las leyes vigentes y el Reglamento del Personal Administrativo de la Escuela Superior de Artes de Yucatán.

#### **Artículo 18. Ingreso, promoción y permanencia**

El ingreso, la promoción y la permanencia del personal académico se realizará mediante un sistema de evaluación de méritos o por concursos de oposición que se llevarán a cabo de acuerdo con los procedimientos que al efecto apruebe la junta de gobierno.

### **Capítulo V Vigilancia y supervisión**

#### **Artículo 19. Órgano de vigilancia y supervisión**

Las funciones de vigilancia de la Escuela Superior de Artes de Yucatán estarán a cargo de un comisario público, quien será designado por la Secretaría de la Contraloría General y tendrá las facultades y obligaciones necesarias para el desempeño de las funciones de vigilancia que le correspondan, en los términos del Código de la Administración Pública de Yucatán y su reglamento. El comisario público no formará parte de la junta de gobierno, pero podrá asistir a las sesiones únicamente con derecho a voz.

### **Capítulo VI Régimen laboral**

#### **Artículo 20. Régimen laboral**

Las relaciones laborales entre la Escuela Superior de Artes de Yucatán y sus trabajadores, independientemente de la naturaleza de su contratación, se regirán por lo dispuesto en el artículo 123, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones legales y normativas aplicables.

### **Capítulo VII Alumnos**

#### **Artículo 21. Alumnos**

El ingreso de los alumnos a la Escuela Superior de Artes de Yucatán, su permanencia y su egreso, estarán sujetos a las disposiciones del Reglamento de alumnos.

## **Artículos transitorios**

### **Primero. Entrada en vigor**

Este decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el diario oficial del estado.

### **Segundo. Abrogación**

A partir de la entrada en vigor de este decreto queda abrogado el Decreto 523/2004 por el que se crea la Escuela Superior de Artes del Estado de Yucatán, publicado en el diario oficial del estado el 6 de julio de 2004.

### **Tercero. Actualización en el Registro de Entidades Paraestatales**

El director general de la Escuela Superior de Artes del Estado de Yucatán deberá inscribir este decreto en el Registro de Entidades Paraestatales de la Secretaría de Administración y Finanzas dentro de un plazo de treinta días naturales, contados a partir de de sus entrada en vigor.

### **Cuarto. Obligación normativa**

El director general deberá presentar a la junta de gobierno de la Escuela Superior de Artes del Estado de Yucatán, para su aprobación, el proyecto de estatuto orgánico, de conformidad con las disposiciones de este decreto, dentro de los noventa días naturales contados a partir de su entrada en vigor.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 21 de marzo de 2017.

( RÚBRICA )

Rolando Rodrigo Zapata Bello Gobernador del Estado de Yucatán

( RÚBRICA )

Roberto Antonio Rodríguez Asaf Secretario general de Gobierno

( RÚBRICA )

Alfredo Francisco Javier Dájer Abimerhi Secretario de Administración y Finanzas

( RÚBRICA )

Raúl Humberto Godoy Montañez Secretario de Investigación, Innovación y Educación Superior